



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000202 DE 2014

(09 ABR 2014)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 0177 de 2014 por medio de la cual se somete a régimen de control directo el precio de compra del arroz paddy verde y para ello se establece precio mínimo para el paddy verde y base de compra para cada una de las zonas de producción.

Que actualmente se adelanta la cosecha del primer semestre y de acuerdo al seguimiento que se realiza por parte de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conjuntamente con el Consejo Nacional del Arroz, a la comercialización y a los precios de compra en las diferentes zonas de producción, se evidencia que producto de la sobreoferta del

*Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

año 2013 se mantienen los altos inventarios con efectos en los precios de compra al productor y en algunas zonas se tiene tendencia de precios a la baja por la competencia directa con el arroz blanco que ingresa de Estados Unidos y las diferentes condiciones de comercialización de las zonas de producción.

Que los compradores y productores de arroz han manifestado la necesidad de que se otorgue una compensación a la diferencia entre el precio de mercado y al establecido como mínimo, debido a que por el nivel actual de los costos de producción no le es viable económicamente recibir por la venta de la cosecha un precio inferior a los establecidos en la Resolución 0177 de 2014 y se pone en riesgo la continuidad en la actividad productiva.

Que la productividad se ha visto afectada por el cambio climático en las zonas de producción.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo a la Cadena del Arroz, observando su importancia en el aporte a la producción nacional y al empleo por concentrar el 10% del área agrícola nacional y por ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz y al ser un producto básico en la seguridad alimentaria y tener las condiciones establecidas en la Resolución 177 de 2014, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización del arroz paddy verde, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocera en especial en los ingresos de los productores arroceros, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo y apoyar la continuidad de los productores; por lo que se hace necesario expedir la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización de arroz paddy verde. Otorgar un apoyo a la comercialización de arroz paddy verde producido y comercializado que se generen en todas las zonas de producción a los compradores de este cereal, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo a la comercialización de arroz será de hasta cien mil pesos (\$100.000) por tonelada de arroz paddy verde comprada entre el diez (10) de abril y hasta el quince (15) de noviembre de 2014 y registrada ante la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el dieciocho (18) de noviembre, conforme a lo descrito en la presente resolución.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. El volumen de arroz paddy sobre el cual se otorgará el apoyo a la comercialización será de hasta un millón doscientas mil (1.200.000) toneladas de arroz paddy verde, el cual se distribuirá así:

- Hasta junio 30 de 2014, se apoyara la comercialización de 180.000 toneladas de paddy verde.
- Para el segundo semestre se establecerán la distribución regional o condiciones de las mismas.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente resolución, los compradores de arroz que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo. Los compradores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día diez (10) y el veinticinco (25) del abril de 2014, utilizando el formato que establezca dicha entidad y se debe anexar la siguiente documentación:
 - Certificación de la condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocero y estar al día en el pago de la misma con fecha febrero de 2014, mediante certificación emitida por el Fondo Nacional del Arroz.
 - Certificado de existencia legal, expedido por la Cámara de Comercio de su municipio, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario.
 - Copia legible del RUT
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. **Precio de compra:** De conformidad con la Resolución 0177 de 2014, los precios mínimos para los cuales se deberán sujetar las compras de arroz paddy verde son los siguientes:

Zona de producción	Precio (\$/ton)
Villavicencio	880.000
San Martín, Granada, Puerto Lopez	864.000
Yopal, Aguazul	864.000
Villanueva	868.000
Ibagué	976.000
Espinal	968.000
Huila	960.000
Norte de Santander	840.000
Santander	924.000
Cesar, Guajira	920.000
Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena	850.000

3. **Base de compra:** De conformidad con la Resolución 0177 de 2014 y de acuerdo a las condiciones que han establecido para el programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz, la base de compra para cada una de las zonas será la siguiente:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare	25%	5%	Hasta el 20%
Norte de Santander y Santander	24%	4%	
Córdoba, Sucre, Bolívar	24%	3%	
Magdalena, Cesar, Guajira	24%	4%	

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

Tolima-Huila	24%	3%	
--------------	-----	----	--

4. **Periodo de compras:** Se deberán realizar las compras a los productores de arroz entre diez (10) de abril y hasta el quince (15) de noviembre de 2014.
5. **Registro de compras.** El comprador deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia las compras que realicen a los productores de arroz entre el diez (10) de abril y dieciocho (18) de noviembre de 2014, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.
6. **Condiciones de pago.** Las condiciones que se establecen para el pago de arroz que se registre para acceder al apoyo son:
 - **A. Crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% que se realizará a la entrega del arroz y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.
 - **B. Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente. Para este tipo de pago se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
 - **C. Cruce de cartera:** Cuando el productor tenga un crédito con el comprador, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del productor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado es decir máximo dentro de ocho (8) días calendario.
 - Cuando el comprador retire el arroz negociado de la finca del productor, podrá descontar hasta la suma de mil setecientos pesos (\$1.700,00) M/CTE por carga.

Parágrafo 1: El día veintinueve (29) de abril de 2014, la Bolsa publicará el listado de compradores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

Parágrafo 2. Se podrán fijar libremente los precios y bases de compra del arroz que se compre en zonas de producción diferentes a las establecidas en la presente resolución.

Artículo 6. Adjudicación. La adjudicación del volumen a apoyar en su comercialización será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado ante la Bolsa.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

Parágrafo 1: A partir del catorce (14) de abril de 2014, la Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente en su página web (www.bolsamercantil.com.co) y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el avance de la utilización del cupo objeto de apoyo, conforme a los resultados de registro del día anterior.

Parágrafo 2: Los registros que se realicen por parte de los participantes después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa, y no se reconocerá el valor del apoyo, ni costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que incurrir.

Artículo 7. Supervisión. La Bolsa ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros o instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Artículo 8. Requisitos para el pago del apoyo: Para que se efectúe el pago del apoyo, los operadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el doce (12) de mayo y el treinta (30) de diciembre de 2014, conforme al formato expedido por la Bolsa, anexando la siguiente documentación:

1. Cuenta de cobro que contemple el valor de apoyo
2. Relación de las compras en el siguiente formato:

APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ 2014

N°	NOMBRE DEL PRODUCTOR	REDIAL	TELEFONO	LIQUR DE COMPRA	FECHA DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA (C/TON)	PRECIO DE COMPRA (C/TON)	CANTIDAD COMPRADA (KG)	VALOR TOTAL DEL APOYO (C/)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									
54									
55									
56									
57									
58									
59									
60									
61									
62									
63									
64									
65									
66									
67									
68									
69									
70									
71									
72									
73									
74									
75									
76									
77									
78									
79									
80									
81									
82									
83									
84									
85									
86									
87									
88									
89									
90									
91									
92									
93									
94									
95									
96									
97									
98									
99									
100									
TOTAL									

Constituyen los productores que se relaciona en el Anexo, se les pago el precio máximo establecido en la Resolución 011771 de 2014

NOMBRE DEL REMEDA FISCAL O CONTADOR PUBLICO
 TARJETA PROFESIONAL N°
 FIRMA:

VB SUPERVISOR DE LA B.M.C

3. Visto bueno del supervisor

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 2. La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 3. Las cuentas de cobro que sean presentadas incompletas o sin el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución, no serán revisadas, así como tampoco se adelantara trámite alguno para el pago del apoyo. En virtud

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

de lo anterior, la Bolsa Mercantil de Colombia no realizará requerimientos de documentación faltante o mal diligenciada.

Artículo 9. Presentación de quejas por parte de los productores. Los productores podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una queja sobre el incumplimiento de las condiciones establecidos en la presente resolución y para ello deberá anexar las factura de compra o el recibo de liquidación correspondiente, así como resultados de análisis de laboratorio que se pretendan acreditar.

Parágrafo. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural habilitará un enlace en su página web, una dirección de correo electrónico, una extensión telefónica, además del canal tradicional de correspondencia para atender y resolver las impugnaciones, peticiones, quejas y reclamos que surjan con ocasión de la aplicación de la presente resolución.

Artículo 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo 8 de la presente resolución, a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en éste acto administrativo.

Parágrafo. Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta (30) de enero de 2015, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, y dentro de los términos a que éste se refiere la presente resolución.

Artículo 11. Terminación del programa o disminución del apoyo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el apoyo a la comercialización se terminará o disminuirá cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, de acuerdo al comportamiento del precio en el mercado nacional o disminuirá el valor del apoyo a la comercialización y para ello se informara a la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 1. De igual manera, el programa se terminara una vez se cumpla el requisito establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Parágrafo 2: El Ministerio conjuntamente con el Consejo Nacional del Arroz, realizará revisión periódica al comportamiento de los precios en las diferentes zonas de producción, base para la decisión de terminación del apoyo o disminución de su valor.

Artículo 12. Recursos del Programa. El apoyo que se otorga a los compradores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

Artículo 13. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo los relacionados con el impuesto al gravamen de los

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014"

movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **09 ABR 2014**



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Oficina Asesora Jurídica